



Obligaciones en materia de integridad y transparencia, en desarrollo del Pacto de Integridad para la Transparencia:

1. *El Pacto de Integridad para la Transparencia constituye una "idea-herramienta" desarrollada por el Ayuntamiento de Madrid y la organización Transparencia Internacional España, que tiene por objeto incrementar la integridad, transparencia y eficiencia del procedimiento de contratación pública en todas sus fases.*

Las bases obligacionales del Pacto de Integridad para la Transparencia, se encuentran en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid y Transparencia Internacional España para el Análisis y Definición de los Pactos de Integridad para la Transparencia en el ámbito de la Contratación Pública, y su implementación en el proceso de licitación del contrato de servicios de apoyo a la gestión de la atención telefónica y presencial a través de los canales de atención al Ciudadano de Línea Madrid, de 5 de abril de 2017, pudiendo consultarse el texto íntegro del mismo en la web institucional del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

El citado Convenio garantiza una actuación independiente, objetiva y neutral tanto de Transparencia Internacional España, como del Grupo Monitor, con respecto a cualquiera de los sujetos que intervengan en la relación contractual.

2. *El Pacto de Integridad para la Transparencia, tiene por objeto garantizar la efectividad de los principios informadores de la contratación pública, entre los cuales se encuentran los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación, e igualdad de trato entre los licitadores. Así como los informadores de la gestión del gasto público, en particular, los de eficacia y eficiencia.*
3. *Con el objeto de desarrollar el Pacto un Grupo Monitor, compuesto por expertos independientes, designados por Transparencia Internacional España, analizará toda la documentación obrante en el expediente de contratación, tanto la generada por la Administración (informes, propuestas, valoraciones, etc.); como la aportada por los licitadores (soluciones técnicas, compromisos de medios, ofertas económicas, etc...) y del que resulte adjudicatario del contrato (facturas, informes o datos de ejecución, etc.); aceptando expresamente los licitadores y el adjudicatario el uso y análisis de esa información por el Grupo Monitor, que, en todo caso, respetará en su actuación los límites que la legislación vigente impone en materia de confidencialidad (comprensiva de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secreto comercial)), y de protección de datos de carácter personal.*



En particular, no será objeto de análisis, aquella información que haya sido señalada como confidencial por un licitador, pudiendo reflejar este extremo, en su informe, el Grupo Monitor.

4. *El Grupo Monitor, verificará el cumplimiento, por todas las partes, de la normativa aplicable al proceso de contratación. Especialmente de los aspectos relacionados con las prohibiciones para contratar, las causas de abstención y recusación, y las conductas colusorias.*
5. *A los miembros del Grupo Monitor, les resultan de aplicación las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Cualquier licitador, o el adjudicatario podrán solicitar, en cualquier momento, la identificación de los miembros del Grupo Monitor, mediante escrito dirigido al Director General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía.

En el caso de que alguno de los miembros del Grupo Monitor, esté inmerso en alguna causa de abstención, el licitador o el contratista lo comunicarán al Director General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía, que dará traslado de la misma a Transparencia Internacional España para que proceda a los efectos oportunos.

6. *Como consecuencia del análisis de la documentación que integra el procedimiento de licitación y de ejecución del contrato, el Grupo Monitor elaborará informes y recomendaciones relativos a la transparencia y la integridad del procedimiento de adjudicación y ejecución del mismo, analizando las actuaciones de la Administración, de los licitadores y del adjudicatario.*

El resultado de esos informes y recomendaciones podrá hacerse público, tanto por Transparencia Internacional España, como por el Ayuntamiento de Madrid.

Los informes y las recomendaciones, en ningún caso tendrán carácter vinculante, para las partes intervinientes en el procedimiento de licitación y de ejecución del contrato. Sin perjuicio de su valor referencial o programático.

7. *Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden temporalmente a la fase de licitación del contrato; y al primer año de ejecución del mismo (computado a partir del día siguiente al de su formalización).*
8. *Los trabajos del Grupo Monitor estarán informados por los principios de transparencia, claridad, cautela, seguridad jurídica y calidad técnica.*



9. *La aplicación de las obligaciones recogidas en la presente cláusula, en ningún caso, producirá efectos jurídicos directos a los licitadores y al adjudicatario.*
10. *Todos los licitadores, al presentar una oferta; y el adjudicatario, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula."*